



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
UNIDAD DE GESTIÓN FORESTAL Y FAUNA SILVESTRE DE TAHUAMANU



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Madre de Dios Capital de la Biodiversidad del Perú"

APROBANDO EL PLAN DE MANEJO FORESTAL INTERMEDIO (PMFI), PARA EL APROVECHAMIENTO DE PRODUCTOS FORESTALES DIFERENTES A LA MADERA

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 807 -2022-GOREMAD-GRFFS

Puerto Maldonado, **24 AGO 2022**

VISTOS:

El Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI) para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera, con registro de Expediente N° 1755, de fecha 18 de mayo del 2022, presentado por el Sr (a). **YERSON EMANUEL RAMÍREZ TRIGOSO**, identificado con DNI N° 46535335, y RUC 10465353355, con domicilio legal en Cal 30 agosto MZ-D LT-8 APV Tambopata Candamo, Distrito Tambopata, Provincia Tambopata, Departamento de Madre de Dios titular de contrato N° 17-TAH/C-OPB-A-055-08, el mismo que fue elaborado y suscrito por el Regente Forestal Ing. **Luis Aristides Bocanegra Dávila**, con Licencia de Regente Forestal LIC-RE-2018-025.

El **INFORME TECNICO N° 152-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH-CFNM-JAEL**, de fecha 19 de julio del 2022, con registro de Expediente N° 2774, emitido por el Ing. **JOSMELL ADOLFO ECHEGARAY LÓPEZ**, mediante el cual recomienda la aprobación del referido PMFI y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66° de la Constitución Política del Perú, precisa: "Los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento." Asimismo, respecto a política Ambiental, el artículo 67 del mismo cuerpo legal indica "El Estado determina la política nacional del ambiente. Promueve el uso sostenible de sus recursos naturales."

Que, la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, dispone que los recursos naturales renovables o no renovables mantenidos en su fuente son patrimonio de la Nación y el Estado es soberano en su aprovechamiento y; que los derechos para el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales se otorgan a los particulares mediante las modalidades que establecen las leyes especiales para cada recurso natural; es decir, el aprovechamiento de los recursos naturales se realiza únicamente a través de las modalidades y los procedimientos establecidos para cada caso;

Que, la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, en el numeral 85.2 del artículo 85° consigna "85.2 Los recursos naturales son Patrimonio de la Nación, solo por derecho otorgado de acuerdo a la ley y al debido procedimiento pueden aprovecharse los frutos o productos de los mismos, salvo las excepciones de ley. El Estado es competente para ejercer funciones legislativas, ejecutivas y jurisdiccionales respecto de los recursos naturales".

Que, el artículo 9° de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, establece las dimensiones de las autonomías políticas, administrativas y económicas de los Gobiernos Regionales y en su inciso 9.2, establece que: "9.2. Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad."

Que, el inciso b), del artículo 45° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatorias, establece las funciones generales de los Gobiernos Regionales especificando: "b) Función de planeamiento. - Diseñando políticas, prioridades, estrategias, programas y proyectos que promuevan el desarrollo regional de manera concertada y participativa, conforme a la Ley de Bases Descentralización y a la presente Ley."

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, se declara por concluido el proceso de efectivización de la transferencia de funciones en materia agraria correspondientes a los literales "e" y "q" del artículo 51° de la Ley N° 27867, del Gobierno Nacional al Gobierno Regional de Madre de Dios;

Que la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, en su artículo 1, precisa: "Artículo 1. Finalidad y objeto de la Ley La presente Ley tiene la finalidad de promover la conservación, la protección, el incremento y el uso sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre dentro del territorio nacional, integrando su manejo con el mantenimiento y mejora de los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre, en armonía con el interés social, económico y ambiental de la Nación; así como impulsar el desarrollo forestal, mejorar





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS

GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



su competitividad, generar y acrecentar los recursos forestales y de fauna silvestre y su valor para la sociedad. El objeto de la presente Ley es establecer el marco legal para regular, promover y supervisar la actividad forestal y de fauna silvestre para lograr su finalidad. Toda persona tiene el deber de contribuir con la conservación de este patrimonio y de sus componentes respetando la legislación aplicable."

Que, el artículo 39° del Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, establece que el Título Habilitante, es el acto administrativo otorgado por la autoridad forestal y de fauna silvestre, que permite a las personas naturales o jurídicas el acceso, a través de planes de manejo, para el aprovechamiento sostenible de los recursos forestales y de fauna silvestre y los servicios de los ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre;

Que, el primer párrafo del artículo 54 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, precisa que "el plan de manejo forestal es el instrumento de gestión forestal que constituye la herramienta dinámica y flexible para la implementación, seguimiento y control de las actividades de manejo forestal, orientado a lograr la sostenibilidad del ecosistema. Tiene carácter de declaración jurada y su veracidad es responsabilidad del titular y el regente, según corresponda"

Que, el artículo 56°, inciso b, del mismo cuerpo legal, respecto del Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), especifica: "Es el instrumento de gestión que combina la planificación estratégica y operativa en un solo documento de gestión. Es formulado para toda el área y periodo de vigencia del título habilitante. Este instrumento corresponde al nivel medio de planificación"

Que, por su parte, el artículo 57° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley 29763, precisa: "(...) incluir el aprovechamiento de múltiples recursos forestales y de fauna silvestre, así como el manejo de ecosistemas forestales y otros ecosistemas de vegetación silvestre para actividades de pastoreo. En estas concesiones, la extracción de recursos forestales maderables procede excepcionalmente siempre que no desnaturalice el objeto de la concesión, no ponga en riesgo el manejo del recurso forestal no maderable concedido y haya sido prevista en el plan de manejo aprobado."

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos para la formulación de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera".

Que, el artículo 1° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 161-2016-SERFOR-DE**, establece: Modificar la Primera Disposición Complementaria Final de los "Lineamientos para la elaboración de Planes de Manejo Forestal Intermedio para el aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera", aprobado mediante **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 013-2016-SERFOR-DE**;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 190-2016-SERFOR-DE, se aprueban los "Lineamientos técnicos para la ejecución de inspecciones oculares previas a la aprobación de planes de manejo forestal para el aprovechamiento con fines maderables".

Que, el Gobierno Regional de Madre de Dios, mediante Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, de fecha 04 de diciembre del 2019, se ha aprobado la modificación parcial del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del Gobierno Regional de Madre de Dios, donde se cambió la denominación a Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre (GRFFS) el cual es un órgano de línea de segundo nivel organizacional el cual depende jerárquica y administrativamente del Gobierno Regional de Madre de Dios, el cual es responsable de administrar el ordenamiento y aprovechamiento racional y sostenible del patrimonio forestal y de fauna silvestre con participación de los actores involucrados y controlar la aplicación de las normas y estrategias en concordancia con la política nacional y la conservación de los ecosistemas para mejorar la calidad de vida de la población;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, del **28 de febrero del 2022**, se designa al **Ing. JUNIORS ADOLFO ORRREGO RODRIGUEZ**, en el puesto y funciones de Gerente Regional Forestal y de Fauna Silvestre de la Gerencia Regional Forestal y de Fauna Silvestre, del Gobierno Regional de Madre de Dios

Que, en fecha 14 de octubre del año 2008, el **Sr. JOSE LUIS HUAYLLANI HUAMANI**, suscribe el **CONTRATO** de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña) **N.º 17-TAH/C-OPB-A-055-08**, por una extensión de **1,584.94 has**, ubicado en el sector **Maranguape**, Distrito Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios,





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Que en fecha en fecha 11 de setiembre del año 2019, el Sr. PABLO CESAR HUAYLLANI HUAMANI, suscribe, ADENDA al CONTRATO de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña) N.º 17-TAH/C-OPB-A-055-08, por una extensión de 1,584.95 has, ubicado en el sector Maranguape, Distrito Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios.

Que en fecha 24 de febrero del año 2022, el Sr. YERSON EMANUEL RAMÍREZ TRIGOSO, suscribe, ADENDA al CONTRATO de concesión para el manejo y aprovechamiento de productos forestales diferentes a la madera (castaña) N.º 17-TAH/C-OPB-A-055-08, por una extensión de 1,584.95 has, ubicado en el sector Maranguape, Distrito Tahuamanu, Provincia de Tahuamanu, Departamento de Madre de Dios.

Mediante Informe Técnico N° 117-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH-CFNM-JAEL, de fecha 03 de junio del 2022, con numero de Exp. 2087, emitido por el Ing. Josmell Adolfo Echegaray López, la cual recomienda realizar la inspección ocular al plan de manejo forestal intermedio -PMFI, solicitado por el Sr. YERSON EMANUEL RAMÍREZ TRIGOSO, titular del contrato N° 17-TAH/C-OPB-A-055-08

Mediante Acta de coordinación N° 030-2022-GOREMAD-GRFFS/UGFFS-TAH/CFNM, de fecha 06 de junio del 2022, coordinan la programación para realizar la inspección ocular al plan de manejo forestal intermedio -PMFI, de la concesión forestal con fines no maderables Contrato N° 17-TAH/C-OPB-A-055-08

Mediante Carta N° 626-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH., de fecha 13 de junio de 2022, se NOTIFICA al Señor YERSON EMANUEL RAMIREZ TRIGOSO, que se realizara la inspección ocular en su concesión castañera el día 17 de junio del presente año del contrato N° 17-TAH/C-OPB-A-55-08.

Mediante Carta N° 627-2022-GOREMAD-GRFFS-UGFFS-TAH., de fecha 13 de mayo de 2022, NOTIFICA, al señor Ing. JOSMELL ADOLFO ECHEGARAY LÓPEZ, que se realice una inspección ocular al PMFI, en la concesión castañera contrato N° 17-TAH/C-OPB-A-055-08, el día 17 de junio del presente año

Que, en uso de las atribuciones y competencias conferidas por la Resolución Ministerial N° 0301-2010-AG, de la Resolución Ejecutiva Regional N° 073-2022-GOREMAD/GR, Ordenanza Regional N° 008-2019-GRMDD/CR, Ordenanza Regional N° 007-2012-GRMDD/CR, TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444;

SE RESUELVE:

Artículo 1º. - **APROBAR**, el Plan de Manejo Forestal Intermedio (PMFI), presentado por el Sr. YERSON EMANUEL RAMÍREZ TRIGOSO, titular del contrato de Concesión de Productos Forestales Diferentes a la Madera (Castaña) N° 17-TAH/C-OPB-A-055-08, ubicada en el Sector RIO MUYUMANU, Distrito TAHUAMANU, Provincia TAHUAMANU, departamento de Madre de Dios.

Artículo 2º. - **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales No Maderables (castaña), en una superficie de 1,584.95 ha., ubicada en el Sector RIO MUYUMANU, Distrito TAHUAMANU, Provincia TAHUAMANU, departamento de MADRE DE DIOS, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-A-055-08, pudiendo realizar la movilización de los productos forestales no maderables (castaña), durante las zafras: 2021-2024, Periodo comprendido hasta el 31 de octubre del 2024, en el área siguiente:

CUADRO N° 01: COORDENADAS UTM DE LA CONCESION

Coordenadas UTM (Zona 19, Datum WGS 84)					
Vértices	Este (E)	Norte (N)	Vértices	Este (E)	Norte (N)
1	451925	8703821	8	451893	8708326
2	451925	8705227	9	452301	8708326
3	451503	8705227	10	452301	8709051
4	451503	8706008	11	454178	8708745
5	450676	8706008	12	455004	8706381
6	450676	8707167	13	454989	8705231
7	451893	8707167	14	454358	8703821
Superficie (ha) 1,584.95 ha					





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



CUADRO N° 02: VOLUMEN DE CASTAÑA APROVECHABLE

Año	Especie	Numero Estradas	N° de individuos			Estimación de la producción	
			Total	Aprov	Sem	Castaña en cascara	
						Unid. Med.	Cantidad
2021-2024	Castaña	02	87	87	00	Kg.	3,915.00

Artículo 3°.- **APROBAR**, el Aprovechamiento de Recursos Forestales Maderables, en una superficie de 253.79 ha, correspondiente a la Parcela de Corta N° 02, Sector RIO MUYUMANU, Distrito TAHUAMANU, Provincia TAHUAMANU, departamento de MADRE DE DIOS, correspondiente al Contrato de Concesión para el Manejo y Aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera N° 17-TAH/C-OPB-A-055-08, pudiendo realizar la movilización de los Productos Forestales maderables durante un mil noventa y cinco días calendarios (1,095), tres años, al día siguiente de notificada la presente resolución, conforme se detalla en los siguientes cuadros:

CUADRO N° 03: COORDENADAS UTM DE LA PARCELA DE CORTA N° 02

Coordenadas UTM (Zona 19 Sur, DATUM WGS 084)					
Vértice	Este	Norte	Vértice	Este	Norte
1	453319	8703821	6	452407	8706005
2	451925	8703821	7	452735	8706004
3	451925	8705227	8	452736	8705139
4	451924	8705503	9	453553	8705139
5	452062	8705503			
Área PC-02: 253.79 ha					

CUADRO N° 04: ESPECIES Y VOLUMEN APROVECHABLE EN LA PARCELA DE CORTA N° 02

N°	Especie		DMC	N° de arboles			Volumen a extraer	
	N. Común	N. Científico		Ha.	Sem.	Aprov.	m3/ha	m3
1	Achihua	<i>Jacaranda copaia</i> (Aubl.) D. Don	41	0.08	6	21	0.30	77.40
2	Aleton	<i>Huberodendron swietenoides</i> (Gleason) Ducke	51	0.03	2	7	0.14	36.23
3	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	0.06	4	14	0.32	80.20
4	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	51	0.05	4	13	0.29	73.85
5	Cachimbo	<i>Cariniana estrellensis</i> (Raddi) Kunntze	41	0.02	2	4	0.14	34.47
6	Catuaba	<i>Erisma uncinatum</i> Warm.	41	0.01	2	3	0.08	19.32
7	Copaiba	<i>Copaifera reticulata</i> Ducke	56	0.02	2	5	0.18	46.42
8	Estoraque	<i>Myroxylon balsamun</i> (L.) Harms	41	0.03	2	7	0.09	21.93
9	Guacamayo caspi	<i>Simira rubescens</i> (Benth.) Bremek. Ex Steyem	41	0.06	4	15	0.29	73.68
10	Huimba	<i>Ceiba samauma</i> (Mart.) K. Schum.	51	0.09	6	22	0.45	113.64
11	Ishpingo	<i>Amburana cearensis</i> (Allemao) A.C. Sm.	56	0.02	2	5	0.09	24.05
12	Itauba	<i>Mezilaurus itauba</i> (Meisn.) Taub. ex Mez.	41	0.01	2	3	0.07	18.27
13	Lupuna	<i>Ceiba pentandra</i> (L.) Gaertn.	64	0.01	2	2	0.24	61.22
14	Manchinga	<i>Brosimun guianense</i> (Aubl.) Huber	41	0.08	5	20	0.58	146.43





GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



15	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	41	0.09	6	23	0.51	128.26
16	Misa	<i>Cariniana domestica</i> (Mart.) Miers	41	0.13	10	34	1.17	295.96
17	Palo baston	<i>Crepidospermum goudotianum</i> (Tul.) Triana & Planch.	41	0.04	2	9	0.19	47.96
18	Palta moena	<i>Nectandra reticulata</i> (Ruiz & Pav.) Mez	41	0.02	2	6	0.10	24.50
19	Pashaco	<i>Parkia pendula</i> (Willd.) Benth. ex Walp.	51	0.18	11	45	0.93	236.78
20	Pumaquiro	<i>Aspidosperma macrocarpon</i> Mart.	53	0.01	2	2	0.05	13.42
21	Quillobordon	<i>Aspidosperma parvifolium</i> A. DC.	38	0.02	4	6	0.10	24.85
22	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i> (A. DC.) A. Chev.	41	0.07	5	18	0.35	89.90
23	Requia	<i>Guarea pterorhachis</i> Harms	41	0.04	4	9	0.13	32.08
24	Sapote	<i>Pterygota amazonica</i> L.O. Williams	41	0.28	18	70	1.80	457.81
25	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	0.12	8	30	1.17	296.84
26	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i> (Vahl) S.O. Grose	46	0.01	2	2	0.03	7.21
27	Yacushapana	<i>Terminalia amazonia</i> (J.F. Gmel) Exell	46	0.02	2	4	0.21	52.56
TOTAL				1.57	121	399	9.99	2535.24

Tabla N° 05: volumen de carbón vegetal a extraer de recuperación, ramas de los árboles aprobados en la parcela de corta 02.

N°	Especie		DMC	N° de Arbol	VOLUMEN(m3) Carbón		Total Carbón (Kg.)
	Nombre Común	Nombre Científico			x Arbol	Total(m3)	
1	Ana caspi	<i>Apuleia leiocarpa</i> (Vogel) J.F. Macbr.	41	14	3	42	7000.14
2	Azucar huayo	<i>Hymenaea oblongifolia</i> Huber	51	13	3.5	45.5	7583.485
3	Estoraque	<i>Myroxylon balsamum</i> (L.) Harms	41	7	2	14	2333.38
4	Mashonaste	<i>Clarisia racemosa</i> Ruiz & Pav.	41	23	3	69	11500.23
5	Misa	<i>Cariniana domestica</i> (Mart.) Miers	41	34	3	102	17000.34
6	Quinilla	<i>Manilkara bidentata</i> (A. DC.) A. Chev.	41	18	3	54	9000.18
7	Shihuahuaco	<i>Dipteryx micrantha</i> Harms	51	30	5	150	25000.5
8	Tahuari	<i>Handroanthus serratifolius</i> (Vahl) S.O. Grose	46	2	5	10	1666.7
TOTAL				141	27.5	486.5	81084.955

Artículo 5°. - **AUTORIZAR**, al (la) Sr (a). **YERSON EMANUEL RAMÍREZ TRIGOSO**, Titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAH/C-OPB-A-055-08, en concordancia con el artículo 2° y 3° de la presente resolución; realizar la movilización de los productos forestales no maderables y maderables por **Vía Terrestre**, debiendo transportar el producto forestal con su respectiva GTF y lista de trozas para su verificación por la Agencia de Control Forestal y de Fauna Silvestre "ALERTA" de la GRFFS/UGFFS - Tahuamanu, y para la obtención y/o canjeado de la Guía de Transporte Forestal en la **Unidad de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre – Tahuamanu**.

Artículo 5°. - **NOTIFICAR**, la presente Resolución al (la) Sr (a). **YERSON EMANUEL RAMÍREZ TRIGOSO**, titular del Contrato para el aprovechamiento de Productos Forestales Diferentes a la Madera (castaña) N° 17-TAH/C-OPB-A-055-08, para su cumplimiento obligatorio conforme lo establece en los artículos 44°, 45°, 49°, 53° y 61° de la Ley Forestal y de Fauna Silvestre Ley N° 29763; y de los artículos 111°, 112°, 113°, 115°, 170°, 171° y 172° del Reglamento para la Gestión Forestal aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI.



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE



Artículo 6°.- DAR CUENTA, la presente Resolución a la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Madre de Dios, GOREMAD, al Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre, OSINFOR para que realice su labor de supervisión y del SERFOR para que realice su labor de Registro y Difusión de Información, y a las instancias que correspondan para los fines pertinente.

Regístrese, Comuníquese y Archívese



GOBIERNO REGIONAL DE MADRE DE DIOS
 GERENCIA REGIONAL FORESTAL Y DE FAUNA SILVESTRE
Adolfo Orrego

 Msc. Ing. Juniors Adolfo Orrego Rodriguez
 GERENTE REGIONAL

Recibi conforme
Yerson Emanuel
Ramirez Ingozo
 46535335
 F. 24-08-22
 H. 09-39

